



Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	GRUCOG
Proyecto de Resolución	<p>“Por medio de la cual se modifica el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 “<i>Seguridad Marítima</i> “REMAC 4 “<i>Actividades Marítimas</i>”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS) de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad o la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.</p>
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>El numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.</p> <p>El numeral 11 del artículo 5° ibídem, faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.</p> <p>Que el numeral 6° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas Colombianas.</p> <p>Que Colombia adhirió mediante Ley 8 de 1980 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y al Protocolo de 1978, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el del anexo técnico.</p> <p>Que el artículo VIII de dicho Convenio, determina que las enmiendas a los capítulos II a VIII del Anexo -en que figuran las disposiciones técnicas del Convenio- se considerarán aceptadas transcurrido un plazo de dos años (o al término de un plazo diferente fijado en el momento de la aprobación) a menos que sean rechazadas, dentro de un</p>



periodo especificado, por un tercio de los Gobiernos Contratantes o por un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

CONVENIENCIA

.El Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, Adoptó y modificó del Código Internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS), de obligada aplicación a nivel nacional por prescripciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, así:

1. [Resolución MSC. 48\(88\) del 4 de junio de 1996, en vigor desde el 1 julio 1998.](#)
2. [Resolución MSC. 207\(81\) del 18 de mayo de 2006, en vigor desde 1 julio 2010.](#)
3. [Resolución MSC. 218\(82\) del 8 de diciembre de 2006, en vigor desde 1 julio 2008.](#)
4. [Resolución MSC. 272\(85\) del 4 de diciembre de 2008, en vigor desde 1 julio 2010.](#)
5. [Resolución MSC. 293\(87\) del 21 de mayo de 2010, en vigor desde 1 enero 2012.](#)
6. [Resolución MSC. 320\(89\) del 20 de mayo de 2011, en vigor desde 1 enero 2013.](#)



	<ol style="list-style-type: none"> 7. <u>Resolución MSC. 368(93) del 22 de mayo de 2014, en vigor desde 1 enero 2016.</u> 8. <u>Resolución MSC. 425(98) del 15 de junio de 2017, en vigor desde 1 enero 2020.</u> 9. <u>Resolución MSC. 459(101) del 14 de junio de 2019, en vigor desde 1 enero 2024.</u> 10. <u>Resolución MSC. 485(103) del 13 de mayo de 2021, en vigor desde 1 enero 2024.</u> 11. <u>Resolución MSC. 535(107) del 8 de junio de 2023, en vigor desde 1 enero 2026.</u>
<p>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</p>	<p>La competencia para expedir de este acto está radicada en cabeza del Director General Marítimo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 y 11 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y</p>
<p>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</p>	<p>El decreto 5057 de 2009 se encuentra vigente</p>
<p>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1 “Catalogación de Empresas” del Título 1 “Empresas de Servicios Marítimos “de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas,</p>
<p>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</p>	<p>Los destinatarios de este acto administrativo son las empresas de servicios marítimos.</p>



<p>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad</p>	<p>Sí</p>
<p>4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.</p>	<p>El proyecto de norma no representa impacto económico para el sector.</p>
<p>5. Disponibilidad presupuestal</p>	<p>El proyecto de norma no representa erogación presupuestal</p>
<p>6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p>El proyecto de norma no representa impacto ambiental</p>

OPCIONES DE REGULACIÓN

- **STATUS QUO** Se debe cumplir con la obligación adquirida por el Estado Colombiano al adherir al del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980,
- **AUTO-REGULACIÓN** Se debe expedir la norma para la implantación de la disposición de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974 (SOLAS enmendado).
- **REGULATORIA** se hace necesario incorporarlas a la normatividad colombiana, las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones que a continuación se mencionan:

1. [Resolución MSC. 48\(88\) del 4 de junio de 1996, en vigor desde el 1 julio 1998.](#)
2. [Resolución MSC. 207\(81\) del 18 de mayo de 2006, en vigor desde 1 julio 2010.](#)
3. [Resolución MSC. 218\(82\) del 8 de diciembre de 2006, en vigor desde 1 julio 2008.](#)
4. [Resolución MSC. 272\(85\) del 4 de diciembre de 2008, en vigor desde 1 julio 2010.](#)
5. [Resolución MSC. 293\(87\) del 21 de mayo de 2010, en vigor desde 1 enero 2012.](#)
6. [Resolución MSC. 320\(89\) del 20 de mayo de 2011, en vigor desde 1 enero 2013.](#)
7. [Resolución MSC. 368\(93\) del 22 de mayo de 2014, en vigor desde 1 enero 2016.](#)
8. [Resolución MSC. 425\(98\) del 15 de junio de 2017, en vigor desde 1 enero 2020.](#)
9. [Resolución MSC. 459\(101\) del 14 de junio de 2019, en vigor desde 1 enero 2024.](#)



10. [Resolución MSC. 485\(103\) del 13 de mayo de 2021, en vigor desde 1 enero 2024.](#)

11. [Resolución MSC. 535\(107\) del 8 de junio de 2023, en vigor desde 1 enero 2026.](#)

•

Consultas: De conformidad con la Constitución y la Ley debe realizarse consultas a otra entidad.

SI NO

Publicidad: De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición.

SI NO

Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI: NO: x

Capitán de Navío **GERMÁN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**
Coordinador General DIMAR